



**PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA
PROGRESIVAMENTE EL RÉGIMEN CAS EN
LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)**

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:**

**LEY QUE ELIMINA PROGRESIVAMENTE EL RÉGIMEN CAS EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto regular la incorporación de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se regulan por el Decreto Legislativo N° 1057 al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual, con la finalidad de garantizar la igualdad de condiciones laborales y promover la eficiencia en la administración pública.

Artículo 2°.- Alcances de la Ley

La presente Ley es de aplicación para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se regulan por el Decreto Legislativo N° 1057, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 3°.- Requisitos para la integración

Los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se regulan por el Decreto Legislativo N° 1057 para ser incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728 deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- b) Contar con dos años de experiencia continuos o tres años discontinuos.
- c) Haber sido contratado mediante concurso público de méritos para cumplir con una plaza presupuestada.
- d) No contar con sentencia firme o en calidad de cosa juzgada, en procesos penales, por la comisión de delitos dolosos.

- e) No contar con sanciones administrativas en los últimos seis (6) meses previos a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 4.- Periodo de prueba

No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones referidas al periodo de prueba contenidas en el artículo 10 del mencionado dispositivo legal.

Artículo 5.- Procedimiento de incorporación

El proceso de incorporación de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) al régimen del Decreto Legislativo N° 728 es dirigida por la Comisión designada por el titular del pliego.

Artículo 6. Prohibición de contratación bajo el régimen administrativo de servicios para el desempeño de labores permanentes

Desde la entrada en vigencia de la presente ley, queda proscrito que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) disponga la contratación bajo el contrato de administración de servicios para labores permanentes y orgánicas de la Entidad.

Artículo 9. Financiamiento

La presente Ley se financia con presupuestos institucionales de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL). Se autoriza, además, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de cumplir con el contenido de la presente Ley.

Quedan exceptuadas del artículo 6 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2025.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) en el plazo de sesenta (60) días hábiles, publica las normas reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Segunda. Implementación

la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley incorporará de manera gradual al personal que se encuentre laborando bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.



PERU
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

GUIDO BELLIDO UGARTE

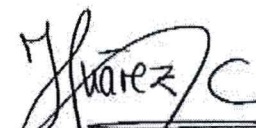
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cumplido dicho plazo, para el caso de los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que no hayan sido incorporados en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, se produce la incorporación automática.

Lima, 10 de abril del 2025


Guido Bellido Ugarte


GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Heidi Juárez Calle.


Edgar Tello Monts


ISABEL CORTEZ AGUIRRE
Congresista de la República







CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11155/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

El régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), creado de manera excepcional y transitoria mediante el Decreto Legislativo N° 1057 en el año 2008, ha sido una figura utilizada por las entidades del Estado para cubrir necesidades de personal sin otorgar todos los derechos reconocidos en el régimen laboral general del sector público, específicamente el Decreto Legislativo N° 728 (Régimen Laboral de la Actividad Privada aplicable al sector público).

Si bien el régimen CAS fue implementado para atender circunstancias especiales, con el tiempo se ha convertido en una forma de contratación permanente y generalizada, generando una marcada diferenciación entre trabajadores que realizan funciones similares dentro del aparato estatal, pero que cuentan con distintos niveles de protección laboral. Esta situación vulnera el principio de igualdad ante la ley y los derechos fundamentales de los trabajadores, afectando su estabilidad laboral, acceso a beneficios sociales y protección frente al despido arbitrario.

La presente iniciativa legislativa busca fomentar la erradicación de los contratos de administración de servicios y garantizar la igualdad de derechos y condiciones laborales para todos los trabajadores del sector público, en particular de aquellos que prestan sus servicios en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), quienes desempeñan un papel fundamental en la protección de los derechos laborales en Perú, asegurando que las leyes laborales se cumplan, promoviendo condiciones de trabajo dignas y contribuyendo a la justicia laboral.

En la presente legislatura 2021-2026, se tiene como antecedente la siguiente iniciativa legislativa:

**NRO. DE
PROYECTO DE
LEY**
09349/2024-CR

SUMILLA DE PROYECTO DE LEY

LEY QUE FACULTA EL NOMBRAMIENTO DE MANERA GRADUAL Y PROGRESIVA A LOS TRABAJADORES DE LA SUNAFIL QUE LABORAN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL CAS.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En fecha 15 de enero de 2013 se promulgó la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y la Ley N° 27867.

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) es un organismo técnico, autónomo, especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) que cumplirá el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del MTPE, tal como lo viene haciendo la Dirección General de Inspección de dicha entidad.

Las funciones que cumple se encuentran descritas en el artículo 3° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, las mismas que se resumen en las siguientes:

- Promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas jurídicas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo.
- Brindar asesoría técnica
- Realizar investigaciones
- Proponer la emisión de normas sobre dichas materias

Dentro de la labor de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) se encuentra la siguiente:

1. La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) logró la formalización laboral de 165 390 trabajadores en lo que va de 2022, gracias a las acciones de fiscalización y a los diferentes servicios que ofrece en todo el país. En los rubros de agricultura, inmobiliaria, empresa, alquileres, industria manufacturera.
2. El Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral, Michael Guevara Varela, reveló que, durante el 2024, la Sunafil ejecutó 210,122 acciones de fiscalización en 86,856 empresas, superando las metas en un 108%. Señaló que se ha orientado y asesorado a más de 379,971 personas (trabajadores y empleadores), con 11,911 acciones de orientación y 7,887 asistencias técnicas a nivel nacional. Asimismo, respecto de las actividades de difusión y sensibilización, estas llegaron a más de 1,7 millones de personas.
3. En abril del 2025, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) paralizó obra "Construcción de la Zona de Tratamiento Tipo III Caracoto", en Puno por poner en riesgo a más de 50 trabajadores.
4. En abril del 2025, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) sancionó a la Municipalidad de Ichuña con más de S/ 207,000.00, por incurrir en seis infracciones relacionadas con la falta de acreditación del pago o reintegro de la compensación por tiempo de servicios (CTS) bajo el

régimen especial de construcción civil, tomando como base la Convención Colectiva de Trabajo 2022-2023.

Pese a lo anterior, siendo SUNAFIL un organismo encargado de la fiscalización laboral y de velar por los derechos de los trabajadores, cuenta con un porcentaje considerable de trabajadores sujetos al régimen CAS, lo cual genera debate y preocupación en el entendido que este régimen implica una serie de limitaciones en cuanto a derechos laborales en comparación con los trabajadores bajo el régimen general.

De acuerdo al Informe N° 722-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, emitido por SUNAFIL se advierten diferencias entre los servidores del régimen CAS y los servidores del Decreto Legislativo N° 728, conforme al siguiente detalle:

	DECRETO LEGISLATIVO n.° 728	DECRETO LEGISLATIVO n.° 1057
Compensación por tiempo de Servicios	Sí perciben	No perciben
Gratificaciones	Perciben gratificaciones completas en los meses de julio y diciembre	Perciben aguinaldos de S/ 300 00 soles en los meses de julio y diciembre.
Asignación familiar	Sí perciben	No perciben
Bonificación por escolaridad	Sí perciben	No perciben
Bonificación vacacional	Sí perciben	No perciben
Bonos anuales de productividad	Sí perciben	No perciben
Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio	Sí perciben	No perciben

Es entonces que, resulta contradictorio que una entidad encargada de proteger los derechos laborales tenga trabajadores bajo un régimen que limita esos mismos derechos. Esto podría ser percibido como una incoherencia institucional, ya que SUNAFIL debería ser un ejemplo del cumplimiento de las mejores condiciones laborales.

Ahora, de acuerdo al artículo 5° del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en cuanto a la temporalidad del contrato administrativo de servicios refiere que:

Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Asimismo, de acuerdo al artículo 10° del mismo cuerpo normativo, refiere en su literal f) que:

Artículo 10.- Extinción del contrato

El contrato administrativo de servicios se extingue por:

(...)

f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

En este contexto, resulta necesaria la incorporación progresiva de los trabajadores bajo el régimen CAS de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Esta transición busca restablecer la equidad entre los trabajadores del Estado, garantizar condiciones dignas de empleo y promover una administración pública más estable y comprometida con el servicio público.

Además, esta medida se encuentra alineada con los pronunciamientos del Tribunal Constitucional del Perú, que ha observado la necesidad de revisar los regímenes laborales discriminatorios dentro del Estado. También responde a los compromisos internacionales en materia de derechos laborales asumidos por el Perú ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en especial aquellos relacionados con el trabajo decente y la no discriminación.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La incorporación de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) contratados bajo el régimen CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728 busca fortalecer los derechos laborales de quienes trabajan en una entidad clave del Estado, y mejorar la eficiencia y legitimidad del sistema de fiscalización laboral en el Perú.

1.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo
- Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867
- Ley N° 30814, Ley de fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo
- Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano.

La aprobación de esta ley contribuirá a mejorar la gestión del talento humano en el sector público, permitiendo una mejor planificación del personal, mayor continuidad en la prestación de los servicios públicos, y una fiscalización más eficiente por parte de entidades como la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), ya que se reducirá la segmentación normativa que dificulta actualmente la supervisión integral de las relaciones laborales en el Estado.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no genera gastos adicionales al erario nacional puesto que se financia con presupuesto institucional y modificaciones presupuestaria de la entidad edil. Dentro de los beneficios tenemos:

- a. Mejorará las condiciones laborales de los empleados de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), garantizando derechos más completos.
- b. Promoverá la igualdad de trato entre los trabajadores del sector público, asegurando condiciones laborales justas para todos.
- c. Alineará las prácticas laborales con estándares de calidad, contribuyendo a la modernización y eficiencia en la gestión pública.
- d. Motivará a los trabajadores a brindar un servicio más eficaz, lo que resultará en una mejor utilización de los recursos del Estado.
- e. Fortalecerá el estado de derecho al garantizar que los derechos laborales sean respetados de manera coherente dentro de las instituciones públicas.
- f. Fomentará la inclusión y la equidad social, asegurando que todos los trabajadores tengan acceso a condiciones laborales dignas.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBEJTIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIA

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 58. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.
- 63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES.